



## *Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima, Tolima*

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: ORDINARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL)**  
**DEMANDANTE: RUDECINDIO MARIN CULMA**  
**DEMANDADO: ELIECER GONZALEZ BECERRA Y OTROS**  
**RADICACION: 73-483-40-89-001-2012-00135- 00.**

Mediante el memorial que precede, el apoderado de la parte demandante, solicita se controlen términos respecto del trámite de la citación para diligencia de notificación personal realizada a la demandada JULIETH VIVIAN GONZALEZ RIOS y que de no haber comparecido aquella en el término de ley, se ordené la elaboración del formato de notificación por aviso.

Asimismo, solicita se elaboren nuevos formatos de notificación personal para el demandado CARLOS ALEXIS GONZALEZ RIOS, ya que asevera fueron mal tramitados por parte de la empresa de correo.

Respecto al trámite de las notificaciones resulta pertinente hacer referencia al artículo 315 del C.P.C., el cual establece en el número 1º que:

*“1.La parte interesada solicitará al secretario que se efectuó la notificación y esté sin necesidad de auto que lo ordene, remitirá en un plazo máximo de cinco (5) días una comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, previniéndolo para que comparezca al Juzgado, a recibir notificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en el municipio distinto a la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; si fuere en el exterior, el término será de treinta (30) días).*

*En el evento de que el Secretario no envíe la comunicación en el término señalado, la comunicación podrá ser remitida directamente, por la parte interesada en que se efectúe la notificación. Si fueren remitidas ambas comunicaciones, para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la primera que haya sido entregada.*

*Dicha comunicación deberá ser enviada a la dirección que le hubiere sido informada al Juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado personalmente.*

*Si se trata de persona jurídica de derecho privado con domicilio en Colombia, la comunicación se remitirá a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la Oficina que haga sus veces.*



Una copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, deberá ser entregada al funcionario judicial o a la parte que la remitió, acompañada de constancia expedida por dicha empresa, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos que ser incorporada al expediente.” (Negrillas y rayas fuera del texto original)

Conforme la norma transcrita, se tiene que remitida la respectiva comunicación para efectos de notificación debe allegarse al expediente por la parte interesada, copia de la misma acompañada de constancia expedida por la empresa de correo donde conste la entrega.

Revisados los documentos allegados por el apoderado actor, debe decirse que uno de ellos corresponde a una copia de la citación número 001 dirigida a la señora JULIETH VIVIAN GONZALEZ RIOS y el otro a la constancia de envío de dicha comunicación a través de la empresa de correo Interrapidísimo, echándose de menos la respectiva constancia de entrega de la misma.

Téngase en cuenta que NO se debe confundir la constancia de envío de la citación con la constancia de entrega, la cual debe ser expedida por la empresa de correo, para efectos de contabilizar términos. Son asuntos diferentes.

Nótese que en la constancia de envío de la citación No. 001, que fue aportada por el memorialista y de la cual se adjunta pantallazo, únicamente se hace referencia a la fecha de entrega **“estimada”**, circunstancia que difiere ostensiblemente del concepto de la fecha en la cual realmente fue entregada la misma.

Por lo anterior, no es posible acceder en este punto a lo solicitado respecto a la contabilización de términos. Además, se observa que la citación No. 001 adolece del cotejo y sello por parte de la empresa de correo que exige la norma citada en precedencia.

Por lo anterior, desde ya se advierte al apoderado actor que debe repetir el trámite de notificación respecto a la citación No. 001 allegada y realizarla en debida forma.

Ahora, en cuanto a la solicitud que se elaboren nuevos citatorios para el demandado CARLOS ALEXIS GONZALEZ RIOS, porque fueron mal tramitados por la empresa de correo, debe decirse que sencillamente debe entonces volverlos a remitir ya que por parte de este Juzgado no se ve la necesidad de elaborar otros, cuanto no existe error en la información consignada en los mismos.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

UZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE NATAGAIMA TOLIMA

17 de abril de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se  
fijó Estado No. 018

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martínez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cded81adea21ad9ba944297bc7914292c761891f578378882f5f9ad4678d3bb**

Documento generado en 14/04/2023 03:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>